



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMA. SRA. ALCALDESA**

Asunto: Recogida de aguas pluviales/ Deficiencias

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **326/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en esta queja se hacía alusión a la existencia de posibles deficiencias en el servicio de recogida de aguas pluviales que se presta por ese Ayuntamiento en determinadas vías públicas de su localidad, concretamente en el tramo final de la calle XXX y su continuación hacia la calle XXX.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, durante episodios de lluvia intensa se producirían importantes acumulaciones de agua en dichas calles, llegando a formarse corrientes superficiales que dificultarían el tránsito peatonal y rodado y generarían preocupación entre los vecinos por el riesgo de que el agua pudiera llegar a afectar a las viviendas próximas.

Asimismo, se indica que esta situación habría sido puesta en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito presentado en el año 2024 a través de la sede electrónica municipal, sin que conste la emisión de respuesta expresa. Igualmente se señala que en el año 2026 se habría presentado una nueva reclamación ante el Ayuntamiento reiterando la problemática descrita, sin resultado hasta el momento, razón por la que se requiere la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a la petición de información formulada por esta Institución, ese Ayuntamiento ha remitido informe, en el que reconoce la existencia de episodios puntuales de acumulación de aguas pluviales en la zona indicada durante situaciones de lluvias intensas o persistentes, especialmente en el tramo final de la calle XXX y su conexión con la calle XXX.



Igualmente, se confirma la presentación de reclamaciones vecinales relacionadas con esta problemática mediante escrito presentado el día XXX de 2024 a través de la sede electrónica municipal, así como, también, mediante nueva reclamación formulada el XXX de 2026, en la que se reitera la necesidad de actuaciones municipales.

El informe municipal señala asimismo que en la zona existen cunetas destinadas a la recogida y evacuación de aguas pluviales, que funcionarían adecuadamente en situaciones ordinarias, si bien durante episodios excepcionales de lluvias intensas y borrascas extraordinarias, como las registradas en las fechas a las que se refiere la reclamación, se habrían producido circunstancias anómalas que ocasionaron importantes daños en caminos rurales y otras infraestructuras municipales.

Asimismo, se informa de la realización de diversas actuaciones de pavimentación en la vía afectada a través del Plan Extraordinario de Inversiones de la Diputación Provincial de Ávila para 2024, así como de labores periódicas de limpieza y mantenimiento de cunetas mediante trabajadores contratados con cargo al PLANIEL 2025 y al Plan de Empleo Municipal 2025.

Finalmente, el Ayuntamiento manifiesta su voluntad de continuar trabajando en la mejora de las infraestructuras municipales y reconoce expresamente la conveniencia de mejorar la comunicación y respuesta administrativa ofrecida a los vecinos afectados por este tipo de incidencias.

A la vista de lo informado, procede efectuar las siguientes consideraciones.

El alcantarillado y, en general, las actuaciones vinculadas a la adecuada evacuación de aguas y al mantenimiento de las vías públicas forman parte de las competencias propias y de los servicios mínimos obligatorios que los municipios deben prestar conforme a lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), así como en los artículos 20 y 21 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Dentro de dichas competencias debe incluirse no solo la ejecución inicial de infraestructuras urbanas de drenaje y evacuación de aguas pluviales, sino también su conservación, adaptación y mejora progresiva cuando las condiciones existentes resulten insuficientes para responder adecuadamente a las necesidades reales del núcleo urbano.

Debe tenerse presente que la correcta evacuación de aguas pluviales constituye una cuestión estrechamente vinculada a la seguridad vial, a la accesibilidad de las vías públicas y a la protección de bienes y viviendas frente a eventuales daños derivados de escorrentías superficiales o de acumulaciones de agua. Por ello, las administraciones locales deben procurar que las infraestructuras urbanas destinadas a la canalización y drenaje de aguas se mantengan en condiciones adecuadas de funcionamiento.



Asimismo, esta Institución viene señalando de forma reiterada que el progresivo incremento de episodios meteorológicos intensos y fenómenos de lluvia extrema obliga a las administraciones públicas a adaptar paulatinamente sus infraestructuras urbanas a escenarios climáticos cada vez más exigentes, especialmente en aquellos puntos donde se detectan incidencias recurrentes relacionadas con la evacuación de aguas superficiales.

En este contexto, es necesario que se propicie que de manera progresiva la implantación de soluciones técnicas que permitan mejorar la capacidad de evacuación, tales como la instalación de nuevas alcantarillas, sumideros, colectores, redes separativas o sistemas complementarios de canalización de aguas pluviales, especialmente en aquellas zonas donde la configuración topográfica y/o la propia urbanización de la zona propicien la concentración de escorrentías durante episodios de lluvia intensa.

Todo ello debe realizarse, lógicamente, atendiendo a las posibilidades económicas y técnicas reales de cada municipio. No puede desconocerse que las entidades locales de reducida dimensión cuentan frecuentemente con limitaciones presupuestarias y materiales que dificultan acometer de manera inmediata determinadas actuaciones estructurales de gran entidad.

Sin embargo, precisamente por ello, la normativa de régimen local contempla mecanismos de cooperación y asistencia supramunicipal dirigidos a garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos básicos. En este sentido, las Diputaciones Provinciales desempeñan un papel esencial en la cooperación económica, técnica y administrativa con los municipios de menor capacidad de gestión, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LBRL.

Esta Institución considera conveniente que, además de continuar realizando labores periódicas de limpieza y mantenimiento de las cunetas y de los sistemas de drenaje existentes, ese Ayuntamiento valore la posibilidad de impulsar actuaciones de mejora más estructural en la zona afectada, acudiendo para ello, en su caso, a las distintas líneas de cooperación, subvención o asistencia técnica que puedan convocarse por la Diputación Provincial de Ávila.

En este sentido, debe valorarse positivamente que ya se hayan ejecutado actuaciones de pavimentación en la zona con cargo a programas provinciales de inversión, circunstancia que evidencia la utilidad de este tipo de instrumentos de cooperación interadministrativa para mejorar progresivamente las infraestructuras municipales.

Por otro lado, debemos insistir en la importancia que reviste la obligación administrativa de ofrecer respuesta expresa a las solicitudes y reclamaciones formuladas por los ciudadanos. En esa línea, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la



obligación de todas las administraciones públicas de dictar resolución expresa y notificarla cualquiera que sea la forma de iniciación del procedimiento.

La ausencia de contestación a los escritos presentados por los vecinos genera situaciones de incertidumbre incompatibles con los principios de buena administración proclamados tanto por el artículo 103 de la Constitución como por el artículo 12 del Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, por la que se aprobó la reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, debiendo las entidades locales facilitar a los ciudadanos información clara acerca de las actuaciones realizadas o previstas para atender las incidencias puestas en su conocimiento.

En municipios de reducida dimensión, precisamente por esa circunstancia, seguramente resulte de extraordinaria importancia mantener una adecuada comunicación con los vecinos afectados, informándoles de las medidas adoptadas, de las limitaciones existentes y de las previsiones municipales respecto de futuras intervenciones.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se realice un seguimiento técnico de la situación relativa a la recogida de aguas pluviales, en el tramo final de la calle XXX y su conexión con la calle XXX, manteniendo las labores periódicas de limpieza y conservación de cunetas y valorando la posibilidad de impulsar progresivamente actuaciones complementarias de mejora de las infraestructuras urbanas de recogida y canalización de aguas superficiales, incluyendo, en su caso, la instalación de alcantarillas, sumideros, colectores, redes separativas u otras soluciones técnicas adecuadas para mejorar la evacuación de aguas pluviales durante episodios de lluvia intensa.

SEGUNDA.- Que, para la ejecución de dichas actuaciones, se valore la posibilidad de acudir a las distintas líneas de cooperación económica, subvención o asistencia técnica convocadas por la Diputación Provincial de Ávila u otras administraciones públicas.

TERCERA.- Que, en adelante, se ofrezca respuesta expresa, motivada y en el menor plazo posible a las solicitudes y reclamaciones formuladas por los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, facilitando además información clara sobre las actuaciones realizadas o previstas en relación con las incidencias comunicadas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López